

NUMERO

3.



FEBRERO 6

DE 1829.

DIARIO POLITICO, LITERARIO y MERCANTIL,

Quid leges sine moribus!

Este periódico se publica en Canelones en un medio pliego de papel, por ahora, y hasta la traslacion del gobierno á Montevideo; pero se remitirá diariamente á esta plaza para su venta. Su precio es medio real de moneda metálica. Mas adelante se arreglarán suscripciones. Se reciben comunicados sobre materias públicas; pero proporcionados á la limitada estencion de nuestras páginas. Tambien se admiten avisos que no excedan decuatro lineas; aquellos gratis; los ultimos por cuatro reales por una sola publicacion.

ARTICULOS DE OFICIO.

Decreto de la Soberana Asamblea.

Canelones Enero 29 de 1829.

La H. A. G. C. y L. del Estado, en sesion del día anterior, ha acordado el siguiente decreto.

Art. 1.º Es libre la estraccion de novillos fuera del territorio del Estado.

2. Cada cabeza pagará un peso por único derecho.

3. La estraccion de dichos ganados se hará por los puntos mas precisos, y los menos posibles que determine el gobierno, adoptando todas las medidas necesarias, para evitar la estraccion clandestina.

4. Las licencias serán concedidas inmediatamente por la colecturia general.

5. El derecho de estraccion será pagado en el acto de otorgarse la licencia en dicha colecturia.

El presidente de la H. A. al trasmitir al exmo. gobierno provisorio el soberano decreto que antecede, tiene la honra de protestarle su más distinguida consideracion, saludandole con su mayor respeto.—*Silvestre Blan-*

cc: presidente—*Carlos de S. Vicente*: secretario.—Exmo. gobierno provisorio del Estado.

Canelones Enero 30 de 1829.

Cúmplase, é insertese en el registro oficial.—*RONDEAU*
Froscisco Joaquin Muñoz.

Decreto de Gobierno.

Canelones Enero 30 de 1829.

El gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. Santa Teresa y la Villa del Cerro Largo son los puntos habilitados para la estraccion de novillos de este Estado á la Provincia limitrofe de Rio Grande.

2. Obtenido el permiso de la colecturia general, lo presentará el interesado al juez del partido de donde saque, ó compre el ganado; y haciendo constar que es de su legitima propiedad, le concederá el juez la salida por medio de una guia de campaña, en que se haga la correspondiente explicacion.

3. En cada uno de dichos puntos se nombrarán dos hacendados, á los que el extractor presentará el permiso del colector, y la guia de campaña: reconocido el ganado en su clase, número y propiedad, y hallandose conforme al tenor de aquellos documentos, pondrán en uno y otro ambos acendados la nota de estar cumplidos, y los reservarán, llevando ademas un libro en que asienten el número del permiso, el de las cabezas de ganado, y su propiedad; pero cuando no se hallase una absoluta conformidad, se hará constar en el permiso del colector, devolviendolo al interesado, y reservando solamente la guia con la anotacion competente, ademas de espresarse en el asiento del libro.

4. Los empleados del resguardo en la frontera, estarán á las ordenes de dichos hacendados comisionados en lo que respecta á estos objetos.

5. Los comandantes y guardia de la frontera prestarán á los dichos comisionados, todos los auxilios que exijiesen para espedirse con celo y exactitud.

6. Los ganados que se justifiquen haberse pretendido estraher sin todos, ó algunos de los requisitos que quedan prevenidos, serán detenidos, y aplicados á los aprehensores en su totalidad.

7. El ministro secretario de hacienda queda especialmente encargado de la egecucion de este decreto, que se circulará á quien corresponda, publicandose, è insertandolo en el registro oficial.—RONDEAU, *Francisco Joaquin Muñoz.*

Otro.

Canelones Febrero 4 de 1829.

En conformidad del artículo 3.º del decreto del 30 de Enero proximo pasado, se nombran para comisionados en santa Teresa á don José Machado san Jorge, y don Juan Carrera hacendados en el departamento de Maldonado:—y en el Cerro Largo á los señores don Bernardo Suarez, y don Blas Coronel.

Comuniquese á quienes corresponda, y dése al registro oficial.—RONDEAU.—*Francisco Joaquin Muñoz.*

Continúa el comunicado que se interrumpió en el núm. anterior,

Es preciso que las autoridades se ocupen sériamente de reprimir ese atentado contra las costumbres publicas y contra el honor nacional; pues que no tendremos ni honor, ni costumbres, si consentimos que á larga ó corta distancia se nos imprima la nota de inconsecuentes y desagradecidos. Un escritor que injuria á los gobiernos estrangeros, y que lo hace bajo la salvaguardia de las leyes del Estado, en que publica sus libelos, compromete las relaciones de amistad con dichos gobiernos. El Estado es entonces quien debe el desagravio y no debe olvidarse que tal fué el pretesto con que se introdujeron en esta provincia las tropas portuguesas. Un oriental no necesitaba de estos recuerdos para no permitirse las diatribas virulentas é impostoras, que ha publicado á sangre fria *el Observador* contra géfes y ciudadanos distinguidos del pueblo á quien mas deben los Orientales. El que se honre de serlo no debe consentir que se insulte á sus mejores amigos en su presencia, y el que usurpando falsamente su nombre abusa de la hospitalidad, comprometiendo nuestro honor, no es digno del silencio que se ha propuesto observar respecto á las personas el *Constitucional*. Aquí queda hasta otro dia, que continuaré hablando sobre esta misma materia, si ustedes señores editores, manifiestan su beneplácito, publicando estas lineas. *Un Oriental.*

Contestacion.

Los Editores del *Constitucional* se ocuparán de los abusos de todo género, sin que se aparten por eso de su propósito de no escribir contra nadie. *Dicere de vitiis; párcere personis*, fué su divisa cuando escribían los primeros números del *Observador Oriental*, que ha pasado despues por tantas manos, y lo será siempre. Los editores del *Constitucional* con este titulo, ó con cualquiera otro, desaprobarán que los papeles publicos de este nuevo Estado hablen de los Estados vecinos y amigos, ó de otros, que no lo sean, en los terminos que el *Observador Oriental* lo ha hecho en los números publicados en todo el mes de Enero. Desaprobaran, que se espliquen hablando de las personas y las cosas de este mismo Estado en los terminos que el citado periódico lo ha hecho en su número 20 articulo *Teatro*: Regla general. *Nadie debe escribir al publico como no seria osado hacerlo ante media docena de personas decentes*. El publico es todo lo mas decente, y todo lo mas respetable ante quien un escritor podria hablar. Los editores del *Constitucional* esperan recibir de sus co-escritores este digno ejemplo.

—

Hubiera sido una gran catástrofe.

El viernes ultimo 30 del proximo pasado á las cuatro de la tarde hubo un uracan violento, que hizo volar el techo, y derribó las paredes de la sala en que tenia diariamente sus sesiones la Representacion nacional. A ser la hora mas avanzada el pueblo que asiste á la barra, y sus delegados; pero estos con especialidad, hubieran quedado sepultados bajo las ruinas. *Señal de que es esto* han preguntado algunos, y no han faltado quienes lo tomen por mal agüero y hayan entrado en esplificaciones. Los editores tienen la suya por mas natural y es que nada hay que esperar cuando se cae la casa.

AVISO.

En Montevideo calle de san Carlos número 171 vende don Alonso Castro una calesa superior á precio cómodo. 2 rs.

Imprenta del Estado.